

SOLIDARITAT OBRERA

Metro Barcelona

Sobre la disposición adicional primera en materia de conducción de vehículos auxiliares:

. Renovación del carnet de conducir

Todo el personal obligado por su categoría profesional a poseer carnet de conducir, o bien que por necesidades del trabajo a realizar venga obligado a conducir vehículos de la empresa, tendrá derecho a:

- a) Percibir cantidad equivalente al salario que habría devengado en el tiempo utilizado para efectuar la renovación del carnet de conducir.
- b) Percibir el coste que dicha renovación le suponga según factura, que comprenderá los gastos de la revisión médica, fotografías para el carnet de conducir y tasas de tráfico para dicha renovación.

Salvo petición expresa en contra, se abonará el importe de la factura que presente el empleado, teniendo la consideración de gasto suplido.

Retirada del carnet de conducir

Los conductores/as, a quienes, como consecuencia de conducir un vehículo de la empresa, por orden y cuenta de la misma, se les retire su permiso de conducir, se les abonaran los cursos y formaciones necesarias para la obtención de este. Quedan excluidos los conductores que se vieran privados del citado permiso de conducir, como consecuencia del consumo de drogas o ingestión de bebidas alcohólicas.

Multas y sanciones

La empresa se hará responsable de las sanciones y multas que se impongan a sus conductores/as, por parte de la autoridad, cuando éstas sean imputables a aquella por el desarrollo de sus funciones en la conducción de vehículos auxiliares. La empresa será la responsable de recurrir todas aquellas multas y sanciones de tráfico impuestas en el desarrollo de sus funciones siempre y cuando no sean por motivos de consumo de alcohol o drogas.

El conductor/a viene obligado, cuando le sea notificado personalmente, a entregar el boletín de denuncia a la empresa, a la mayor brevedad posible. Los desacuerdos en esta materia pasarán a la Comisión Paritaria.



SINDICALISME COMBATIU

